

**Crédito extraordinario para atender a los gastos que requiera la repatriación de peruanos residentes en los países afectados por la guerra, así como de los que se encuentran en estado de indigencia en otros lugares**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de cien mil soles oro (S|o. 100,000.00), a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda atender a los gastos que requiere la repatriación de peruanos residentes en los países afectados por la guerra, siempre que no hubieran prestado servicios a las naciones del Eje, así como de los que se encuentran en estado de indigencia en otros lugares.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarentiseis.

**José Gálvez,** Presidente del Senado.

**F. León de Vivero,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**Alcides Spelucín,** Senador Secretario.

**Augusto Durand,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cuarentiseis.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**M. Vásquez Díaz.**

\*  
\* \*